



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO DISCIPLINARIO
25 de octubre de 2024

El suscrito Secretario Seccional de Cundinamarca, dando continuidad a la investigación disciplinaria dentro del proceso de la referencia, y con base en lo contemplado en el artículo 16 de la Ley 1796 de 2016 que modificó el artículo 63 de la Ley 842 de 2003, y el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, se permite notificar por estado el siguiente auto:

SECCIONAL	QUEJOSO	INVESTIGADO	FECHA DEL AUTO	DECISIÓN
Cundinamarca	WILMA CLEMENCIA GIRON RIAÑO	WILSON BERNARDO VILLEGAS ARIAS	18 de octubre de 2024	Auto interlocutorio – Ordena oficiar Consultorios Jurídicos.

Se deja constancia que el anterior estado permaneció fijado en <https://www.consejoprofesional.org.co/notificaciones-por-estado-y-por-aviso/93/> a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 25 de octubre de 2024.

JORGE GUTIERREZ CANCINO
Secretario Seccional Cundinamarca



AUTO INTERLOCUTORIO – DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN FORMAL DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL INGENIERO WILSON BERNARDO VILLEGAS ARIAS

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2024

La Secretaría del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines – Seccional Cundinamarca, en ejercicio de las facultades establecidas por el parágrafo 1º del artículo 63 de la Ley 842 de 2003, modificado por el artículo 16 de la Ley 1796 de 2016, y el artículo 66 de la Ley 842 de 2003, procede a decretar auto interlocutorio en el marco de la investigación disciplinaria adelantada en contra del ingeniero **WILSON BERNARDO VILLEGAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.076.565 y con matrícula profesional CN206-155648, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El día catorce (14) de agosto de 2023, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines recibió un correo electrónico desde la dirección juridica@pjaosmotos.com, denunciando el incumplimiento de obligaciones contractuales suscritas entre PIJAOS MOTOS S.A. y el señor **WILSON BERNARDO VILLEGAS ARIAS**.
2. El día veinte (20) de marzo de 2023, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines – Seccional Cundinamarca ordenó escuchar a la Señora **WILMA CLEMENCIA GIRON RIAÑO** en diligencia de ratificación de queja.
3. En razón a los elementos de prueba allegados por la denunciante, esta Secretaría Seccional ordenó el día veintidós (22) de mayo de 2024, dar inicio a la investigación preliminar en contra del ingeniero **WILSON BERNARDO VILLEGAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.076.565.
4. El día veintitrés (23) de agosto de 2024, la Secretaría Seccional de Cundinamarca con las evidencias recaudadas, profirió auto de apertura de la investigación formal disciplinaria y formuló pliego de cargos en contra del ingeniero **WILSON BERNARDO VILLEGAS ARIAS**.
5. El día veintiséis (26) de agosto de 2024, el Consejo Seccional de Cundinamarca envió citación para notificación personal al ingeniero **WILSON BERNARDO VILLEGAS ARIAS**, y dado que el investigado no asistió ni manifestó autorización para notificación electrónica, fue notificado mediante aviso el día diez (10) de septiembre de 2024, corriéndosele traslado para presentación de descargos.
6. Que transcurridos los diez (10) días que demanda el artículo 67 de la Ley 842 de 2003, el ingeniero **WILSON BERNARDO VILLEGAS ARIAS** no presentó escrito de descargos.



Consejo Profesional
de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines
Seccional Cundinamarca

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el artículo 67 de la ley 842 de 2003 establece que el término de diez (10) días hábiles para la presentación de los descargos, solicitar y aportar pruebas, es improrrogable, y que a pesar de que el ingeniero investigado fue notificado personalmente según las reglas de la Ley 2213 de 2022, lo natural sería establecer que dicho término ha fenecido y seguir con el trámite de la investigación disciplinaria.

Sin embargo, y en pro de garantizar el debido proceso, este Consejo Seccional en aplicación del párrafo 1° del artículo 63 de la Ley 842 de 2003 que indica:

“PARÁGRAFO 1o. En caso de que el investigado no comparezca a la notificación del pliego de cargos, actuarán como abogados defensores de oficio, los estudiantes de consultorio jurídico.

Procederá a continuar la investigación con un estudiante de consultorio jurídico que actúe como defensor de oficio del ingeniero **WILSON BERNARDO VILLEGAS ARIAS**, es por ello que se oficiará a tres (03) consultorios jurídicos de Universidades con programas de derecho y Sede en la ciudad de Bogotá D.C., para que asignen el estudiante de derecho mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría del Consejo Profesional Seccional Cundinamarca,

III. RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Oficiar a los Consultorios Jurídicos de la Universidad Sergio Arboleda, Universidad Católica de Colombia y Universidad Santo Tomás, para que se asigne un estudiante de derecho que actúe como defensor de oficio del Ingeniero **WILSON BERNARDO VILLEGAS ARIAS** dentro de la presente investigación.

SEGUNDO: Otórguese el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del estudiante de derecho que se asigne, para que realice los descargos respectivos y continúe con la presente investigación disciplinaria de conformidad con la parte motiva del presente auto.

TERCERO: En aras de respetar el principio de publicidad, notificar por estado el presente auto interlocutorio en la página web del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, con inserción del documento.

CÚMPLASE

JORGE GUTIERREZ CANCINO
Secretario Consejo Seccional Cundinamarca